

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLII - MES X

Caracas, viernes 8 de agosto de 2025

Número 43.187

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS INSAI

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Oscar Alexander Caballis Molina, como Coordinador Regional (E) del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), del estado Táchira.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA FUNDACITE TRUJILLO

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Iris Coromoto Parra, como Coordinadora de Área (E) de Informática, de la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el estado Trujillo "FUNDACITE TRUJILLO".

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Jesús Alberto Díaz Bastidas, como Director de la Oficina Nacional de Peajes, del Ministerio del Poder Popular para el Transporte.

BOLIPUERTOS, S.A.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Carlos Armando Resplandor Díaz, como Gerente General de Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A., en el Puerto de Guanta, ubicado en el estado Anzoátegui, en calidad de Encargado.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Daniel Enrique Aguilar Briceño, como Gerente General de Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A., en el Puerto de Maracaibo, ubicado en el estado Zulia, en calidad de Encargado.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Juan Carlos González Martínez, como Gerente General de Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A., en el "Terminal Intermodal Puerto Seco Batalla de Araure", ubicado en el municipio Araure, estado Portuguesa.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Dairis Nohemí García Álvarez, como Directora de Presupuesto, adscrita a la Oficina de Planificación y Presupuesto, del Ministerio del Poder Popular para la Juventud.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Jessica Carolina Gómez Marín, como Directora de Administración, adscrita a la Oficina de Gestión Administrativa, en calidad de Encargada, del Ministerio del Poder Popular para la Juventud.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Gisela del Valle Tillerio López, como Directora de Servicios Básicos, adscrita a la Oficina de Gestión Administrativa, en calidad de Encargada, del Ministerio del Poder Popular para la Juventud.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Eduardo José Guevara González, como Director de Finanzas, adscrito a la Oficina de Gestión Administrativa, del Ministerio del Poder Popular para la Juventud.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Sala Plena

Resolución mediante la cual se le atribuye la competencia territorial del Juzgado Nacional Contencioso Administrativo de la Región Nor-Oriental, al estado Guayana Esequiba. En virtud de esa extensión, su competencia territorial pasa a comprender los estados Amazonas, Anzoátegui, Bolívar, Delta Amacuro, Monagas, Nueva Esparta, Sucre y Guayana Esequiba.

Resolución mediante la cual se atribuye transitoriamente la competencia territorial del Juzgado Superior Estadal de la Jurisdicción Contencioso Administrativa del estado Bolívar, al estado Guayana Esequiba. En virtud de esa extensión, su competencia territorial pasa a comprender los estados Bolívar y Guayana Esequiba, y el municipio Independencia del estado Anzoátegui.

Resolución mediante la cual se crea el Circuito Judicial con competencia en materia de Delitos de Violencia Contra la Mujer en el estado Mérida, Extensión El Vigía.

Resolución mediante la cual se crean dos (2) Tribunales de Primera Instancia en el Circuito Judicial Laboral de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, extensión Santa Bárbara del Zulia del municipio Colón, con competencia territorial en los municipios Jesús María Semprún, Catatumbo, Colón, Francisco Javier Pulgar y Sucre, los cuales estarán conformados por los Tribunales que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se crea en el Circuito Judicial Laboral de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, con sede en la ciudad de La Victoria, un (1) Tribunal Superior del Trabajo, que se denominará Juzgado Superior Cuarto (4°) del Trabajo de la Circunscripción Judicial del estado Aragua y tendrá como sede la ciudad de La Victoria.

Resolución mediante la cual se traslada la sede física del Tribunal Segundo (2°) de Primera Instancia Municipal en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del estado Bolivariano de Cojedes, municipio Tinaquillo a la sede del Circuito Judicial Penal, en el municipio Ezequiel Zamora.

Resolución mediante la cual se otorga a los Tribunales en materia de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Área Metropolitana de Caracas, la competencia territorial especial para tramitar todas las causas surgidas con ocasión al retorno al País de los niños, niñas y adolescentes que estarán incorporándose a la dinámica social, familiar, con motivo del Plan Vuelta a la Patria y las medidas preventivas dictadas por éste Máximo Tribunal relacionadas con dicho plan.

Resolución mediante la cual se atribuye transitoriamente a la competencia territorial del Tribunal Superior de lo Contencioso Tributario de la Región Guayana, el estado Guayana Esequiba. En virtud de esa extensión, su competencia territorial pasa a comprender los estados Amazonas, Bolívar, Delta Amacuro y Guayana Esequiba.

MINISTERIO PÚBLICO

Resolución mediante la cual se amplía la competencia de las Fiscalías 24 y 30, Nacionales con competencia Plena, para que también conozcan "Especial en Restituciones".

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 002/2025. CARACAS, 15 DE JULIO DE 2025.

AÑOS 215°, 166° y 26°

Quien suscribe, **TIBISAY YANETTE LEON CASTRO**, actuando en mi carácter de Presidenta del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), designada mediante Decreto Nro. 2.221 de fecha 03 de febrero de 2016 emanado de la Presidencia de la República, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.842 de fecha 03 de febrero de 2016, actuando conforme al artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, del artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto N° 1.424 de fecha 17 de noviembre de 2014, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en el artículo 61, numeral 4 y 7 del Decreto N° 6.129 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral del 03 de junio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, dicta lo siguiente,

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa al ciudadano **CABALLIS MOLINA OSCAR ALEXANDER**, titular de la cédula de identidad N° V- 13.007.123, como **COORDINADOR REGIONAL (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL (INSAI) DEL ESTADO TACHIRA**.

Artículo 2. Se delega la competencia y firma de los actos administrativos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa oficina a su cargo.

Artículo 3. Se deroga la Providencia Administrativa N° 013/2023, de fecha 17 de Noviembre de 2023, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.777, de fecha 13 de Diciembre de 2023.

Artículo 4. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

Ing. TIBISAY YANETTE LEÓN CASTRO
Presidenta del Instituto Nacional de
Salud Agrícola Integral (INSAI)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA
FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA CIENCIA Y LA
TECNOLOGÍA EN EL ESTADO TRUJILLO (FUNDACITE TRUJILLO)

Estado Bolivariano de Trujillo, 27 de junio de 2025
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° CJ-0005-2025
215°, 166° y 26°

Quien suscribe, **FRANCISCO JAVIER GARZO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.049.295, Presidente (E) de la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Trujillo "FUNDACITE TRUJILLO", designado mediante Resolución N° 270 de fecha 05 de noviembre de 2024, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.002 de fecha 07 de noviembre de 2024, de conformidad con los artículos 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 19 en su último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 13 y 14 de la Cláusula Vigésima Primera del Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación;

DECIDE

Artículo 1.- Designar a la ciudadana **IRIS COROMOTO PARRA**, titular de la cédula de identidad N° V- 16.327.023, como **Coordinadora de Área (E) de Informática**, de la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Trujillo "FUNDACITE TRUJILLO".

Artículo 2.- Mediante la presente Providencia Administrativa queda juramentada la referida ciudadana para tomar posesión del cargo y dar cumplimiento a los deberes inherentes al mismo, a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás leyes de la República, debiendo rendir cuenta en los términos y condiciones que determinen las leyes.

Artículo 3.- La ciudadana designada deberá hacer mención expresa de la presente designación en todos los actos y documentos que suscriba, así como, de la fecha y número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en que conste.

Artículo 4.- La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del 27 de junio de 2025, la cual será publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

FRANCISCO JAVIER GARZO
Presidente (E) de la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia
y la Tecnología en el Estado Trujillo (FUNDACITE-TRUJILLO)
Resolución N° 270 de fecha 05 de noviembre de 2024.
Gaceta de la República Bolivariana de Venezuela
N°43.002 de fecha 07 de noviembre de 2024.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 031 CARACAS, 01 DE AGOSTO DE 2025

AÑOS 215°, 166° y 26°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y 78, numerales 1, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo 5 numeral 2 y artículo 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; en concordancia con lo establecido en el Decreto N° 2.650 de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha, en su artículo 1 numeral 1, artículo 2 numeral 1, este Despacho Ministerial.

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **JESÚS ALBERTO DÍAZ BASTIDAS**, titular de la Cédula de Identidad N° V-17.259.328, como **Director de la Oficina Nacional de Peajes**, del Ministerio del Poder Popular para el Transporte.

Artículo 2. El prenombrado ciudadano ejercerá la supervisión, evaluación y seguimiento de la administración de las estaciones recaudadoras de peaje a nivel nacional, garantizando las actividades eficientemente en cada peaje en coordinación con cada Gobernación, y/o entes públicos descentralizados, en aras de fortalecer conjuntamente la movilidad segura y sustentable en vías nacionales, además de ello, tendrá las atribuciones que se detallan a continuación:

1. Establecer y ejecutar mecanismos de seguimiento y control de las actividades de las estaciones recaudadoras de peajes a nivel nacional.
2. Dirigir, coordinar y agilizar las actividades que se realizan en las estaciones recaudadoras de peajes a nivel nacional, así como velar por el cumplimiento de la instalación del Sistema Único de tecnología en todo el territorio Nacional.
3. Coordinación integral y máximo desempeño en las actividades de las estaciones recaudadoras de peajes a nivel nacional con las Gobernaciones y entes públicos, procurando la eficiencia, fluidez y simplificación de trámites administrativos en los procesos logísticos de peaje a nivel nacional.
4. Rendir cuenta e informar inmediatamente, al Ministerio del Poder Popular para el Transporte, o a las Gobernaciones órganos o entes competentes, las situaciones que puedan comprometer el normal desarrollo de las estaciones recaudadoras de peaje a nivel nacional.
5. Requerir de las Gobernaciones y entes públicos, que desarrollan actividades en las estaciones recaudadoras de peaje la información que estime necesaria; a los fines del control eficiente de las estaciones recaudadoras de peaje a nivel nacional.
6. Diseñar e implementar mecanismos de evaluación de las estaciones recaudadoras de peajes a nivel nacional y proponer al Ministerio del Poder Popular para el Transporte, regulaciones o controles que incrementen la eficiencia en las estaciones recaudadoras de peaje a nivel nacional o la simplificación de determinados trámites administrativos.
7. Velar por el cumplimiento de lo establecido Decreto N° 5.112 de fecha 28 de marzo de 2025, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.097 de la misma fecha, mediante el cual se modificó la Organización y Funcionamiento del Servicio Desconcentrado Fondo Nacional de Transporte.
8. Garantizar el cumplimiento de lo previsto en la Resolución Conjunta N° 041 y N° 0105 de fecha 19 de agosto de 2022, entre el Ministerio del Poder Popular para el Transporte y el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.451 de fecha 30 de agosto de 2022, sobre las normas generales que deberá seguir la autoridad competente para la organización y funcionamiento de las estaciones recaudadoras de peajes a nivel nacional, así como las encomiendas convenidas para su conservación y administración, con la finalidad de procurar bienes y servicios de calidad y optimizar la transitabilidad, movilidad y seguridad de los usuarios y usuarias.
9. Constituir equipos o grupos técnicos de trabajo interno y externo que estime necesarios para el cumplimiento de sus actividades.
10. Cualquier otra que le asigne el Ministro del Poder Popular con competencia en materia de Transporte, y las demás que le atribuya el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 3. Se delega al ciudadano **JESÚS ALBERTO DÍAZ BASTIDAS**, titular de la Cédula de Identidad N° V-17.259.328, como **Director de la Oficina Nacional de Peajes**, del Ministerio del Poder Popular para el Transporte, la atribución y firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. La correspondencia destinada a las demás Direcciones del Ministerio sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deban iniciar, continuar y/o concluir conforme a sus respectivas competencias.
2. La correspondencia externa, mediante los medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en respuesta a las solicitudes de particulares dirigidas al Despacho sobre asuntos cuya atención sea competencia de la oficina a su cargo.
3. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la oficina a su cargo.

Artículo 4. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 5. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 6. El funcionario nombrado antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 7. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYÁN
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
Designado mediante Decreto N° 4.889 de fecha 16 de mayo de 2022.
Publicado en la Gaceta Oficial N° 6.701 Extraordinario de la misma fecha,
ratificado mediante Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024,
publicado en la Gaceta Oficial N° 6.830 Extraordinario de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL TRANSPORTE
BOLIVARIANA DE PUERTOS (BOLIPUERTOS), S.A.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 007-1 / 2024
CARACAS, 12 DE NOVIEMBRE DE 2024
AÑOS 214°, 165° y 25°

De conformidad con lo previsto en los artículos 12, 105 y 108 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con los artículos 37 y 41 de la Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores; en ejercicio de las atribuciones previstas en los literales "a" y "j" de la Cláusula Trigésima Quinta de los Estatutos Sociales de la empresa, en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 5.009 de fecha 19 de septiembre de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.843 Extraordinario de la misma fecha.

DECIDE

Artículo 1. Designar al ciudadano **CARLOS ARMANDO RESPLANDOR DÍAZ** titular de la cédula de identidad **N° V-9.290.291**, para ocupar el cargo de **GERENTE GENERAL DE BOLIVARIANA DE PUERTOS (BOLIPUERTOS), S.A., EN EL PUERTO DE GUANTA**, ubicado en el estado Anzoátegui, en calidad de Encargado, con el fin que ejerza los deberes y responsabilidades asignadas al cargo.

Artículo 2. Delegar en el referido ciudadano, las siguientes atribuciones y obligaciones, las cuales guardan relación con las operaciones que se desarrollan en el Puerto de Guanta:

1. Dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y supervisar las actividades administrativas y operacionales del mencionado Puerto.
2. Programar, coordinar y supervisar los servicios administrativos requeridos en el recinto portuario.
3. Controlar y supervisar el registro, custodia y mantenimiento de los bienes y servicios, para garantizar el funcionamiento eficiente del referido Puerto.
4. Coordinar y supervisar la ejecución de los contratos suscritos por la empresa del Estado **BOLIVARIANA DE PUERTOS (BOLIPUERTOS), S.A.**, en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y el Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, para la ejecución de obras, adquisición de bienes y la prestación de servicios en el Puerto de Guanta.
5. Coordinar de manera permanente con las autoridades de la empresa del estado **BOLIVARIANA DE PUERTOS (BOLIPUERTOS), S.A.**, de la sede central ubicada en la ciudad de Caracas Distrito Capital, los lineamientos e instrucciones para el normal desarrollo de las operaciones portuarias, el cumplimiento de las normas de seguridad laboral e industrial, así como de lo concerniente al código internacional para la protección de los buques y las instalaciones portuarias (Código P.B.I.P.). De igual forma, velará por el cumplimiento de las normas, registro y controles que sean necesarios para el buen funcionamiento del recinto portuario, así como de la oportuna notificación a la Presidencia de la empresa de cualquier decisión administrativa a ser asumida en el Puerto, para garantizar a todo evento, los intereses de la Sociedad.
6. Rendir cuenta al Presidente de la empresa del estado **BOLIVARIANA DE PUERTOS (BOLIPUERTOS), S.A.**, de todas las actividades que se desarrollen en el recinto portuario.
7. Coordinar y supervisar las actividades de seguridad e higiene laboral para la correcta y adecuada aplicación de los procesos relativos a la materia, dentro del recinto portuario.
8. Las demás que estén previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 3. El ciudadano designado, antes de tomar posesión del cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y demás deberes inherentes al cargo y rendir cuenta del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.



GERMÁN EDOARDO GÓMEZ LÁREZ
PRESIDENTE DE BOLIVARIANA DE PUERTOS (BOLIPUERTOS), S.A. Y
PRESIDENTE (E) DE LA JUNTA INTERVENTORA
Designado mediante Decreto N° 5.009 de fecha 19/09/2024
Publicado en la Gaceta Oficial N° 6.843 Extraordinario de fecha 19/09/2024.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL TRANSPORTE
BOLIVARIANA DE PUERTOS (BOLIPUERTOS), S.A.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 007-2/2024
CARACAS, 12 DE NOVIEMBRE DE 2024
AÑOS 214°, 165° y 25°

De conformidad a lo previsto en los artículos 12, 105 y 108 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con los artículos 37 y 41 de la Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores; en ejercicio de las atribuciones previstas en los literales "a" y "j" de la Cláusula Trigésima Quinta de los Estatutos Sociales de la empresa, en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 5.009 de fecha 19 de septiembre de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.843 Extraordinario de la misma fecha.

DECIDE

Artículo 1. Designar al ciudadano **DANIEL ENRIQUE AGUILAR BRICEÑO**, titular de la cédula de identidad **N° V-14.785.277**, para ocupar el cargo de **GERENTE GENERAL DE BOLIVARIANA DE PUERTOS (BOLIPUERTOS), S.A., EN EL PUERTO DE MARACAIBO**, ubicado en el estado Zulia, en calidad de Encargado, con el fin que ejerza los deberes y responsabilidades asignadas al cargo.

Artículo 2. Delegar en el referido ciudadano, las siguientes atribuciones y obligaciones, las cuales guardan relación con las operaciones que se desarrollan en el Puerto de Maracaibo.

1. Dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y supervisar las actividades administrativas y operacionales del mencionado Puerto.
2. Programar, coordinar y supervisar los servicios administrativos requeridos en el recinto portuario.
3. Controlar y supervisar el registro, custodia y mantenimiento de los bienes y servicios, para garantizar el funcionamiento eficiente del referido Puerto.
4. Coordinar y supervisar la ejecución de los contratos suscritos por la empresa del Estado **BOLIVARIANA DE PUERTOS (BOLIPUERTOS), S.A.**, en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y el Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, para la ejecución de obras, adquisición de bienes y la prestación de servicios en el Puerto de Maracaibo.
5. Coordinar de manera permanente con las autoridades de la empresa del estado **BOLIVARIANA DE PUERTOS (BOLIPUERTOS), S.A.**, de la sede central ubicada en la ciudad de Caracas Distrito Capital, los lineamientos e instrucciones para el normal desarrollo de las operaciones portuarias, el cumplimiento de las normas de seguridad laboral e industrial, así como de lo concerniente al código internacional para la protección de los buques y las instalaciones portuarias (Código P.B.I.P.). De igual forma, velará por el cumplimiento de las normas, registro y controles que sean necesarios para el buen funcionamiento del recinto portuario, así como de la oportuna notificación a la Presidencia de la empresa de cualquier decisión administrativa a ser asumida en el Puerto, para garantizar a todo evento, los intereses de la Sociedad.
6. Rendir cuenta al Presidente de la empresa del estado **BOLIVARIANA DE PUERTOS (BOLIPUERTOS), S.A.**, de todas las actividades que se desarrollen en el recinto portuario.
7. Coordinar y supervisar las actividades de seguridad e higiene laboral para la correcta y adecuada aplicación de los procesos relativos a la materia, dentro del recinto portuario.
8. Las demás que estén previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 3. El ciudadano designado, antes de tomar posesión del cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y demás deberes inherentes al cargo y rendir cuenta del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.



GERMÁN EDOARDO GÓMEZ LÁREZ
PRESIDENTE DE BOLIVARIANA DE PUERTOS (BOLIPUERTOS), S.A. Y
PRESIDENTE (E) DE LA JUNTA INTERVENTORA
Designado mediante Decreto N° 5.009 de fecha 19/09/2024
Publicado en la Gaceta Oficial N° 6.843 Extraordinario de fecha 19/09/2024.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL TRANSPORTE

BOLIVARIANA DE PUERTOS (BOLIPUERTOS), S.A.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 011 /2025
CARACAS, 18 DE JULIO DE 2025
AÑOS 215°, 166° y 26°

De conformidad con lo previsto en los artículos 12, 105 y 108 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con los artículos 37 y 41 de la Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores; en ejercicio de las atribuciones previstas en los literales "a" y "j" de la Cláusula Trigésima Quinta de los Estatutos Sociales de la empresa, en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 5.009 de fecha 19 de septiembre de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.843 Extraordinario de la misma fecha.

DECIDE

Artículo 1. Designar al ciudadano **JUAN CARLOS GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-14.000.640, para ocupar el cargo de Gerente General de **BOLIVARIANA DE PUERTOS (BOLIPUERTOS), S.A.**, en el "TERMINAL INTERMODAL PUERTO SECO BATALLA DE ARAURE", ubicado en el Municipio Araure, estado Portuguesa, con el fin que ejerza los deberes y responsabilidades asignados al cargo.

Artículo 2. Delegar en el referido ciudadano, las siguientes atribuciones y obligaciones, las cuales guardan relación con las operaciones que se desarrollan en el mencionado Terminal Intermodal:

1. Dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y supervisar las actividades administrativas y operacionales de la referida Terminal Intermodal.
2. Programar, coordinar y supervisar los servicios administrativos requeridos en el Terminal Intermodal Puerto Seco Batalla de Araure.
3. Controlar y supervisar el registro, custodia y mantenimiento de los bienes y servicios, para garantizar el funcionamiento eficiente del Terminal Intermodal antes señalado.
4. Coordinar y supervisar la ejecución de los contratos suscritos por la empresa del Estado BOLIVARIANA DE PUERTOS (BOLIPUERTOS), S.A., en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y el Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, para la ejecución de obras, adquisición de bienes y la prestación de servicios en el Terminal Intermodal Puerto Seco Batalla de Araure.
5. Coordinar de manera permanente con las autoridades de la empresa del Estado BOLIVARIANA DE PUERTOS (BOLIPUERTOS), S.A., de la sede central ubicada en la ciudad de Caracas Distrito Capital, los lineamientos e instrucciones para el normal desarrollo de las operaciones portuarias, y el cumplimiento de las normas de seguridad laboral e industrial. De igual forma, velará por el cumplimiento de las normas nacionales e internacionales, registros y controles que sean necesarios para el buen funcionamiento del Terminal Intermodal Puerto Seco Batalla de Araure, así como de la oportuna notificación a la Presidencia de la empresa de cualquier decisión administrativa a ser asumida en la misma, para garantizar a todo evento, los intereses de la Sociedad.
6. Rendir cuenta al Presidente de la empresa del Estado BOLIVARIANA DE PUERTOS (BOLIPUERTOS), S.A., de todas las actividades que se desarrollen en el Terminal Intermodal.
7. Coordinar y supervisar las actividades de seguridad e higiene laboral para la correcta y adecuada aplicación de los procesos relativos a la materia, dentro del Terminal Intermodal.
8. Las demás que estén previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 3. El ciudadano designado antes de tomar posesión del cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y demás deberes inherentes al cargo y rendir cuenta del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 4. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

GERMÁN EDOARDO GÓMEZ LAREZ
PRESIDENTE DE BOLIVARIANA DE PUERTOS (BOLIPUERTOS), S.A. Y
PRESIDENTE (E) DE LA JUNTA INTERVENTORA
Designado mediante Decreto N° 5.009 de fecha 19/09/2024
Publicado en la Gaceta Oficial N° 6.843 Extraordinario de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA JUVENTUDREPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 008
CARACAS, DISTRITO CAPITAL, 16 DE JULIO DE 2025
AÑOS 215°, 166° y 26°

El **MINISTRO (E) DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD**, ciudadano **SERGIO JULIO LOTARTARO TOVAR**, titular de la cédula de identidad N° V.-20.130.589 designado mediante el Decreto N° 5.115 de fecha primero (1°) de abril del año 2025, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.894, Extraordinario de la misma fecha, actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, 65 y 78 numeral 03 y 19, del Decreto N° 1.424 con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, Extraordinaria de fecha diecisiete (17) de noviembre del año 2014, y en concordancia con lo previsto en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 del seis (6) de septiembre de 2002, en concordancia con lo establecido en los artículos 16 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario de fecha primero (1°) de julio de 1981.

RESUELVE:

PRIMERO: Designar a la ciudadana, **DAIRIS NOHEMI GARCÍA ALVAREZ**, venezolana, mayor de edad, civilmente hábil, titular de la cédula de identidad N° V.-20.329.329, como **DIRECTORA DE PRESUPUESTO**, adscrita a la **OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO**, del Ministerio del Poder Popular para la Juventud, cargo este de libre nombramiento y remoción por ser de alto nivel, tal y como lo dispone el numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

SEGUNDO: Quedando facultada para ejercer las funciones que se describen a continuación:

1. Establecer los lineamientos de política presupuestaria del Ministerio y sus entes adscritos, de conformidad con las instrucciones que dicte el Ministerio del Poder Popular con competencia en la materia de economía y finanzas.
2. Elaborar, en coordinación con las dependencias del Ministerio, y sus entes adscritos, el correspondiente anteproyecto y proyecto del presupuesto, de conformidad con la política presupuestaria nacional, los objetivos y metas del plan estratégico sectorial y el plan operativo anual institucional.
3. Elaborar, programar y gestionar las solicitudes de compromisos, causados y desembolsos del Ministerio y sus entes adscritos, por ante las Oficinas Nacionales con competencia en materia de Presupuesto y de Contabilidad Pública del Ministerio del Poder Popular con competencia en la materia de economía y finanzas.
4. Estudiar, adecuar y tramitar las modificaciones y reprogramaciones presupuestarias propuestas por las dependencias del Ministerio, y sus entes adscritos, en atención a la normativa legal aplicable.
5. Coordinar y adecuar con la Dirección de Planificación las modificaciones presupuestarias en los proyectos y acciones previstas en el plan operativo institucional.
6. Efectuar los trámites correspondientes por concepto de trasposos y solicitudes de ingreso por crédito adicional y rebajas del presupuesto.
7. Analizar la ejecución presupuestaria del Ministerio y entes adscritos, y presentar las observaciones y recomendaciones que arrojen su estudio, proyecciones y tendencias.
8. Elaborar informes técnicos en materia presupuestaria, según los requerimientos del Gabinete Ministerial, las Oficinas Nacionales con competencia en materia de Presupuesto y de Contabilidad Pública.
9. Analizar los informes de auditoría de los estados financieros de los entes adscritos y presentar los resultados de los mismos.
10. Prestar apoyo técnico a las diferentes unidades del Ministerio y a sus entes adscritos en materia presupuestaria.
11. Elaborar los indicadores, informes técnicos y de gestión en el área de su competencia.
12. Las demás funciones que le asigne el Director General de la Oficina y las que de acuerdo con sus competencias le sean atribuidas por leyes, decretos, reglamentos y otros actos normativos.

TERCERO: Encomendar a la Oficina de Gestión Humana de este Ministerio la notificación de la presente resolución.

Dada, firmada y sellada en la sede del Ministerio del Poder Popular para la Juventud, Despacho del Ministro, en Caracas, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025). Año 215° de la Independencia, 166° de la Federación y 26° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese,

SERGIO JULIO LOTARTARO TOVAR
MINISTRO (E) DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD
Decreto Presidencial N° 5.115 de fecha primero (1°) de abril del año 2025,
publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.894.
Extraordinario de fecha primero (1°) de abril del año 2025.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD
 DESPACHO DEL MINISTRO
 RESOLUCIÓN N° 009
 CARACAS, DISTRITO CAPITAL, 16 DE JULIO DE 2025
 AÑOS 215°, 166° y 26°

El **MINISTRO (E) DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD**, ciudadano **SERGIO JULIO LOTARTARO TOVAR**, titular de la cédula de identidad N° **V.-20.130.589** designado mediante el Decreto N° 5.115 de fecha primero (1°) de abril del año 2025, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.894, Extraordinario de las misma fecha, actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, 65 y 78 numeral 03 y 19, del Decreto N° 1.424 con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, Extraordinaria de fecha diecisiete (17) de noviembre del año 2014, y en concordancia con lo previsto en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 del seis (6) de septiembre de 2002, en concordancia con lo establecido en los artículos 16 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario de fecha primero (1°) de julio de 1981.

RESUELVE:

PRIMERO: Designar a la ciudadana, **JESSICA CAROLINA GOMEZ MARIN**, venezolana, mayor de edad, civilmente hábil, titular de la cédula de identidad N° **V.-18.492.142**, como **DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN**, adscrita a la **OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA**, en calidad de **ENCARGADA**, del Ministerio del Poder Popular para la Juventud, cargo este de libre nombramiento y remoción por ser de alto nivel, tal y como lo dispone el numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

SEGUNDO: Quedando facultada para ejercer las funciones que se describen a continuación:

1. Dirigir, organizar, ejecutar y controlar los procesos de adquisición, almacenamiento y suministros de materiales y bienes del Ministerio, de conformidad con la normativa que rige la materia.
2. Coordinar y supervisar los procesos de adquisiciones realizados bajo la modalidad de consulta de precios.
3. Coordinar y hacer seguimiento a los procesos de contrataciones públicas que sean competencias de la Comisión de Contrataciones y prestar el apoyo técnico para el desarrollo de los mismos.
4. Organizar y mantener actualizado el registro interno de proveedores.
5. Coordinar lo referente a la programación anual y sumario trimestral del Ministerio, según lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas.
6. Supervisar y mantener actualizado el inventario de los bienes nacionales.
7. Programar, coordinar y supervisar la realización del inventario físico anual de los bienes nacionales.
8. Coordinar el manejo y custodia de los bienes, materiales y suministros existentes en el almacén del Ministerio.
9. Mantener actualizado el inventario del almacén.
10. Definir los criterios para programar las adquisiciones que permitan mantener un adecuado nivel (stock) en el almacén que garantice el suministro oportuno de bienes y materiales para el funcionamiento del Ministerio.
11. Supervisar el almacenamiento, traslado y suministro de materiales y bienes a las distintas dependencias del Ministerio.
12. Elaborar los indicadores, informes técnicos y de gestión en el área de su competencia.
13. Las demás funciones que le asigne el Director General de la Oficina y las que de acuerdo con sus competencias le sean atribuidas por leyes, decretos, reglamentos y otros actos normativos, en las áreas de adquisiciones bienes nacionales, almacén y contrataciones públicas.

TERCERO: Encomendar a la Oficina de Gestión Humana de este Ministerio la notificación de la presente resolución.

Dada, firmada y sellada en la sede del Ministerio del Poder Popular para la Juventud, Despacho del Ministro, en Caracas, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025). Año 215° de la Independencia, 166° de la Federación y 26° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese,


SERGIO JULIO LOTARTARO TOVAR
MINISTRO (E) DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD
 Decreto Presidencial N° 5.115 de fecha primero (1°) de abril del año 2025, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.894. Extraordinario de fecha primero (1°) de abril del año 2025.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD
 DESPACHO DEL MINISTRO
 RESOLUCIÓN N° 010
 CARACAS, DISTRITO CAPITAL, 16 DE JULIO DE 2025
 AÑOS 215°, 166° y 26°

El **MINISTRO (E) DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD**, ciudadano **SERGIO JULIO LOTARTARO TOVAR**, titular de la cédula de identidad N° **V.-20.130.589** designado mediante el Decreto N° 5.115 de fecha primero (1°) de abril del año 2025, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.894, Extraordinario de las misma fecha, actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, 65 y 78 numeral 03 y 19, del Decreto N° 1.424 con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, Extraordinaria de fecha diecisiete (17) de noviembre del año 2014, y en concordancia con lo previsto en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 del seis (6) de septiembre de 2002, en concordancia con lo establecido en los artículos 16 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario de fecha primero (1°) de julio de 1981.

RESUELVE:

PRIMERO: Designar a la ciudadana, **GISELA DEL VALLE TILLERO LOPEZ**, venezolana, mayor de edad, civilmente hábil, titular de la cédula de identidad N° **V.-14.451.143**, como **DIRECTORA DE SERVICIOS BÁSICOS**, adscrita a la **OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA** en calidad de **ENCARGADA**, del Ministerio del Poder Popular para la Juventud, cargo este de libre nombramiento y remoción por ser de alto nivel, tal y como lo dispone el numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

SEGUNDO: Quedando facultada para ejercer las funciones que se describen a continuación:

1. Coordinar los procesos de contratación de servicios y hacer seguimiento a los servicios prestados a fin de garantizar el adecuado funcionamiento del Ministerio.
2. Efectuar el seguimiento a la ejecución de los contratos por servicios y reparaciones requeridas para garantizar la operatividad de las instalaciones del Ministerio.
3. Supervisar la seguridad del personal, de las instalaciones, bienes y archivo que conservan la documentación del Ministerio.
4. Coordinar y administrar los servicios de transporte, apoyo logístico y seguridad personal que garanticen el soporte y la protección de vida a las autoridades y representantes del Ministerio, en cumplimiento de las atribuciones y misiones asignadas.
5. Coordinar y prestar apoyo logístico para la realización de los eventos y celebraciones que en cumplimiento de sus fines lleve a cabo el Ministerio.
6. Coordinar y controlar el mantenimiento físico de las instalaciones de la sede y bienes muebles del Ministerio.
7. Coordinar y administrar los servicios de boletería área nacional e internacional relacionadas con las actividades propias de la Institución.
8. Asegurar el mantenimiento y operatividad de los vehículos de transportes pertenecientes al Ministerio.
9. Desarrollar, en coordinación con la Oficina de Recursos Humanos, los programas de seguridad laboral y salud ocupacional.
10. Elaborar los indicadores, informes técnicos y de gestión en el área de su competencia.
11. Las demás funciones que le asigne el Director General de la Oficina y las que de acuerdo con sus competencias le sean atribuidas por leyes, decretos, reglamentos y otros actos normativos, en las áreas de servicios, transporte y mantenimientos.

TERCERO: Encomendar a la Oficina de Gestión Humana de este Ministerio la notificación de la presente resolución.

Dada, firmada y sellada en la sede del Ministerio del Poder Popular para la Juventud, Despacho del Ministro, en Caracas, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025). Año 215° de la Independencia, 166° de la Federación y 26° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese,


SERGIO JULIO LOTARTARO TOVAR
MINISTRO (E) DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD
 Decreto Presidencial N° 5.115 de fecha primero (1°) de abril del año 2025, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.894. Extraordinario de fecha primero (1°) de abril del año 2025.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 011
CARACAS, DISTRITO CAPITAL, 16 DE JULIO DE 2025
AÑOS 215°, 166° y 26°

El **MINISTRO (E) DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD**, ciudadano **SERGIO JULIO LOTARTARO TOVAR**, titular de la cédula de identidad N° **V.-20.130.589** designado mediante el Decreto N° 5.115 de fecha primero (1°) de abril del año 2025, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.894 Extraordinario de la misma fecha, actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, 65 y 78 numeral 03 y 19, del Decreto N° 1.424 con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, Extraordinaria de fecha diecisiete (17) de noviembre del año 2014, y en concordancia con lo previsto en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 del seis (6) de septiembre de 2002, en concordancia con lo establecido en los artículos 16 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario de fecha primero (1°) de julio de 1981.

RESUELVE:

PRIMERO: Designar al ciudadano, **EDUARDO JOSÉ GUEVARA GONZALÉZ**, venezolano, mayor de edad, civilmente hábil, titular de la cédula de identidad N° **V.-12.958.602**, como **DIRECTOR DE FINANZAS**, adscrito a la **OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA**, del Ministerio del Poder Popular para la Juventud, cargo este de libre nombramiento y remoción por ser de alto nivel, tal y como lo dispone el numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

SEGUNDO: Quedando facultado para ejercer las funciones que se describen a continuación:

1. Coordinar, controlar y dirigir la ejecución financiera del presupuesto de gastos del Ministerio, conforme a los lineamientos del Ministerio del Poder Popular con competencia en la materia de economía y finanzas y las Oficinas Nacionales con competencia en materia de Presupuestos y de Contabilidad Pública y hacer los asientos y registros en los sistemas correspondientes.
2. Dirigir, coordinar, ejecutar y supervisar las actividades, financieras, fiscales y contables del Ministerio.
3. Tramitar las órdenes de pago del Ministerio y de sus entes adscritos a la Tesorería Nacional.
4. Constituir y tramitar los fondos en avances y en anticipos.
5. Dirigir, controlar y verificar el monto de recursos a través de los fondos en avance y en anticipo.
6. Elaborar y emitir las órdenes de pago.
7. Analizar, verificar y controlar los pagos conforme a la cuota de desembolsos aprobada por la Oficina Nacional del Tesoro y atendiendo a la normativa que rige la materia.
8. Determinar y enterar oportunamente las retenciones de impuestos previstas en la normativa vigente.
9. Llevar el control sobre las disponibilidades financieras, los compromisos válidamente adquiridos por la institución y las órdenes de pago, en sus diferentes etapas.
10. Efectuar el seguimiento de la ejecución financiera del presupuesto del Ministerio y hacer los asientos correspondientes en el Sistema Integrado de Gestión y Control de las Finanzas Públicas (SIGECOF).
11. Elaborar los indicadores, informes técnicos y de gestión en el área de su competencia.
12. Las demás funciones que le asigne el Director General de la Oficina y las que de acuerdo con sus competencias le sean atribuidas por leyes, decretos, reglamentos y otros actos normativos, en las áreas de ordenación de pagos, registros contables y tesorería.

TERCERO: Encomendar a la oficina de Gestión Humana de este Organismo la notificación de la presente resolución.

Dada, firmada y sellada en la sede del Ministerio del Poder Popular para la Juventud, Despacho del Ministro, en Caracas, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025). Año 215° de la Independencia, 166° de la Federación y 26° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese.,


SERGIO JULIO LOTARTARO TOVAR
MINISTRO (E) DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD
Decreto Presidencial N° 5.115 de fecha primero (1°) de abril del año 2025, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.894. Extraordinario de fecha primero (1°) de abril del año 2025.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA PLENA

Caracas, 4 de junio de 2025
215° y 166°

RESOLUCIÓN N° 2025-0008

El Tribunal Supremo de Justicia en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con las previstas en la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, determinantes en la dirección, gobierno y administración del Poder Judicial, dicta la presente Resolución.

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela propugna a nuestra Nación como Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, haciéndose indispensable, a través del Poder Judicial, forjar la garantía plena de una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles, para todos sus ciudadanos y ciudadanas.

CONSIDERANDO

Que la Sala Plena, de acuerdo al aparte in fine del artículo 15 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, a solicitud de la Sala Político-Administrativa, podrá crear nuevos Juzgados Nacionales o modificar su distribución territorial, de acuerdo a las necesidades de esta Jurisdicción.

CONSIDERANDO

Que la estructura orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa debe regirse por el principio de especialidad, y adaptarse a la denominación y distribución territorial previstas en la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

CONSIDERANDO

Que, mediante la Resolución N° 2020-0025 de fecha 9 de diciembre de 2020, fue creado un Juzgado Nacional de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en la Región Nor-Oriental, con sede en la ciudad de Maturín, Estado Monagas, cuya denominación es Juzgado Nacional Contencioso Administrativo de la Región Nor-Oriental, y su competencia comprende el territorio de los Estados Amazonas, Anzoátegui, Bolívar, Delta Amacuro, Monagas, Nueva Esparta y Sucre.

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, funcionará un juzgado de sustanciación de carácter unipersonal.

CONSIDERANDO

Que, en la Gaceta Oficial N° 6.798 Extraordinario de fecha 3 de abril de 2024, fue publicada la Ley Orgánica para la Defensa de la Guayana Esequiba, y que en su artículo 9° se crea el estado Guayana Esequiba dentro de la organización político territorial de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 7° de la Ley Orgánica para la Defensa de la Guayana Esequiba, dispone que todos los órganos del Poder Público, en ejercicio de sus competencias, deben colaborar activamente en la consecución de los fines de esta Ley, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 136 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, tomando en cuenta su estrecha vinculación con la garantía de la integridad territorial, soberanía y autodeterminación de la Nación.

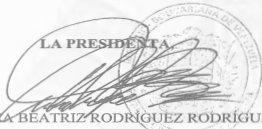
RESUELVE

PRIMERO: Atribuir la competencia territorial del Juzgado Nacional Contencioso Administrativo de la Región Nor-Oriental, al Estado Guayana Esequiba. En virtud de esa extensión, su competencia territorial pasa a comprender los Estados Amazonas, Anzoátegui, Bolívar, Delta Amacuro, Monagas, Nueva Esparta, Sucre y Guayana Esequiba.

SEGUNDO: Se ordena la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial, Gaceta Judicial y en el sitio web del Tribunal Supremo de Justicia.

Comuníquese y publíquese.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Tribunal Supremo de Justicia, el cuatro (4) días del mes de junio de dos mil veinticinco (2025). Años: 215° de la Independencia y 166° de la Federación.


CARYSLLA BEATRIZ RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

PRIMER VICEPRESIDENTE, SEGUNDA VICEPRESIDENTA,


EDGAR DAVID RODRÍGUEZ TANIA D' AMELIO CARDIET

LOS DIRECTORES Y LAS DIRECTORAS


MALACÍAS GIL RODRÍGUEZ 
HENRY JOSÉ TIMAURE TAPIA

ELSA JANETH GÓMEZ MORENO

LOS MAGISTRADOS Y LAS MAGISTRADAS,

LOURDES BENICIA SUÁREZ ANDERSON

JUAN C. HERNÁNDEZ PANDARES

FANNY MÁRQUEZ CORDERO

JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ PARRA

CARMEN MARISELA CASTRO GILLY

CARLOS ALEXIS CASTILLO ASCANIO

MAIKEL JOSÉ MORENO PÉREZ

INOCENCIO A. FIGUEROA ARIZALETA

CARMEN ENEIDA ALVES NAVAS

LUIS FERNANDO DAMIANI BUSTILLOS

ELÍAS RUBÉN BITTAR ESCALONA

MICHEL ADRIANA VELÁSQUEZ GRILLET

EMILIO ANTONIO RAMOS GONZÁLEZ

JANETTE TRINIDAD CORDOVA CASTRO

EL SECRETARIO,

JOHN ENRIQUE PARODY GALLARDO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA PLENA

Caracas, 4 de junio de 2025
215° y 166°

RESOLUCIÓN N° 2025-0009

El Tribunal Supremo de Justicia en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con las previstas en la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, determinantes en la dirección, gobierno y administración del Poder Judicial, dicta la presente Resolución.

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela propugna a nuestra Nación como Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, haciéndose indispensable, a través del Poder Judicial, forjar la garantía plena de una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles, para todos sus ciudadanos y ciudadanas.

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en cada estado funcionará al menos un Juzgado Superior Estadal en el ámbito de la referida jurisdicción, y que se encuentra en funcionamiento el Juzgado Superior Estadal de la Jurisdicción Contencioso Administrativa del Estado Bolívar, Sede Puerto Ordaz, creado según Resolución N° 2008-0050 de fecha 29 de octubre de 2008.

CONSIDERANDO

Que la estructura orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa debe regirse por el principio de especialidad, y adaptarse a la denominación y distribución territorial previstas en la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

CONSIDERANDO

Que, en la Gaceta Oficial N° 6.798 Extraordinario de fecha 3 de abril de 2024, fue publicada la Ley Orgánica para la Defensa de la Guayana Esequiba, y que en su artículo 9° se crea el estado Guayana Esequiba dentro de la organización político territorial de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 7° de la Ley Orgánica para la Defensa de la Guayana Esequiba, dispone que todos los órganos del Poder Público, en ejercicio de sus competencias, deben colaborar activamente en la consecución de los fines de esta Ley, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 136 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, tomando en cuenta su estrecha vinculación con la garantía de la integridad territorial, soberanía y autodeterminación de la Nación.

RESUELVE

PRIMERO: Atribuir transitoriamente la competencia territorial del Juzgado Superior Estadal de la Jurisdicción Contencioso Administrativa del Estado Bolívar, al Estado Guayana Esequiba. En virtud de esa extensión, su competencia territorial pasa a comprender los Estados Bolívar y Guayana Esequiba, y el Municipio Independencia del Estado Anzoátegui.

SEGUNDO: Modificar la nomenclatura del Juzgado, que pasará a denominarse, de ahora en adelante, Juzgado Superior Estadal de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de los Estados Bolívar y Guayana Esequiba, hasta que se constituya un juzgado autónomo para el Estado Guayana Esequiba.

TERCERO: Se ordena la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial, Gaceta Judicial y en el sitio web del Tribunal Supremo de Justicia.

Comuníquese y publíquese.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Tribunal Supremo de Justicia, el cuatro (4) días del mes de junio de dos mil veinticinco (2025). Años: 215° de la Independencia y 166° de la Federación.

LA PRESIDENTA

CARYSLA BEATRIZ RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

PRIMER VICEPRESIDENTE, SEGUNDA VICEPRESIDENTA,

EDGAR GARCÍA RODRÍGUEZ TANIA D' AMELIO CARDIET

LOS DIRECTORES Y LAS DIRECTORAS,

MALAQUÍAS GIL RODRÍGUEZ HENRY JOSÉ HIMAURE TAPIA

ELSA JANETH GÓMEZ MORENO

LOS MAGISTRADOS Y LAS MAGISTRADAS,

LOURDES BENICIA SUÁREZ ANDERSON

JUAN C. HERNÁNDEZ PANDARES

FANNY MÁRQUEZ CORDERO

JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ PARRA

CARMEN MARISELA CASTRO GILLY

CARLOS ALEXIS CASTILLO ASCANIO

MAIKEL JOSÉ MORENO PÉREZ

INOCENCIO A. FIGUEROA ARIZALETA

CARMEN ENEIDA ALVES NAVAS

LUIS FERNANDO DAMIANI BUSTILLOS

ELÍAS RUBÉN BITTAR ESCALONA

MICHEL ADRIANA VELÁSQUEZ GRILLET

EMILIO ANTONIO RAMOS GONZÁLEZ

JANETTE TRINIDAD CORDOVA CASTRO

EL SECRETARIO,

JOHN ENRIQUE PARODY GALLARDO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA PLENA

Caracas, 4 de junio de 2025
215° y 166°

RESOLUCIÓN N° 2025-0010

El Tribunal Supremo de Justicia en ejercicio de las atribuciones que le son conferidas en los artículos 267 y 269 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con las previstas en la Ley de Reforma de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, tiene la facultad de dirección, gobierno y administración del Poder Judicial.

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en sus artículos 2, 19 y 26, propugna a nuestra Nación como Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, haciéndose indispensable a través del Poder Judicial, forjar la garantía plena de una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea transparente, autónoma e independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles; para todos sus ciudadanos y ciudadanas, especialmente aquellos que intervienen en el campo del conflicto con la ley penal, las víctimas y victimarios, por lo que en aras del progreso insistente de una estructura organizacional, jurisdiccional y de los procesos en tan sensible materia, va en búsqueda de la plenitud de la Tutela Judicial eficaz, efectiva y para la protección en la diversidad de sus derechos y la preservación de la seguridad jurídica.

CONSIDERANDO

Que el 19 de marzo de 2007, inició su vigencia la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual fue publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.647, y reimpresa por error material el 17 de septiembre de 2007, y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.770. Reformada y publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.548 del 25 de noviembre de 2014, siendo su última reimpresión por error material la publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.551 del 28 de noviembre de 2014. Siendo su última reforma la Ley Orgánica de Reforma a la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.667 Extraordinaria del 16 de diciembre de 2021.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 7 y 15 de la referida Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el Estado tiene la obligación de adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y judiciales apropiadas para asegurar el cumplimiento de esta Ley, para así garantizar el trato especializado a las mujeres víctimas de violencia, a través de los Tribunales correspondientes y especializados en la igualdad de género.

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de Reforma a la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en su artículo 134 dispone que corresponde a los Tribunales de Violencia contra la Mujer y a la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia, el ejercicio de la jurisdicción para la resolución de los asuntos sometidos a su decisión, conforme a lo establecido en dicha Ley, las leyes de organización judicial y la reglamentación interna.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 135 de la referida Ley Orgánica de Reforma a la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, fueron creados los Tribunales de Violencia contra la Mujer que tendrán su sede en cada capital de estado, y en las demás localidades que determine el Tribunal Supremo de Justicia a través de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia N° 2010-0031 de fecha 28 de julio de 2010, se creó el Circuito Judicial con competencia en Delitos de Violencia contra la Mujer en el estado Mérida, el cual quedó conformado en Primera Instancia por dos (02) jueces o juezas en funciones de Control, Audiencias y Medidas y un (01) juez o jueza en funciones de Juicio.

CONSIDERANDO

Que el Tribunal Supremo de Justicia, en Sala Plena, con el apoyo de la Comisión Nacional de Justicia de Género del Poder Judicial, con la voluntad de fortalecer el sistema de justicia de género, ordenó la creación de Tribunales especializados para el conocimiento de delitos de Violencia contra la Mujer, con el propósito de dar cumplimiento a los postulados Constitucionales de igualdad, desarrollados en la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

CONSIDERANDO

Que el artículo 10 del Reglamento de la Comisión Nacional de Justicia de Género del Poder Judicial, aprobado el 31 de mayo de 2017, permite someter a consideración de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, las políticas que debe seguir la Justicia de Género y velar por su cumplimiento y proponer la normativa sobre la organización y funcionamiento de los Circuitos Judiciales con competencia en Delitos de Violencia contra la Mujer; someter a consideración de la Sala Plena las políticas de reorganización de la Justicia de Género y su normativa; desarrollar y diseñar políticas judiciales tendientes a optimizar el sistema de justicia de género, así como, coordinar los Tribunales competentes para el conocimiento y el juzgamiento de delitos de Violencia contra la Mujer.

RESUELVE

I

CREACIÓN DEL CIRCUITO JUDICIAL CON COMPETENCIA EN MATERIA DE DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL ESTADO Mérida EXTENSIÓN EL VIGÍA

Artículo 1: Se crea en la ciudad de El Vigía del estado Mérida, los Tribunales Primero (01°) y Segundo (02°) de Primera Instancia en Funciones de Control, Audiencias y Medidas con Competencia en Materia de Delitos de Violencia contra la Mujer, los cuales se denominarán "Tribunal Primero (01°) de Primera Instancia en Funciones de Control, Audiencias y Medidas con Competencia en Materia de Delitos de Violencia contra la Mujer del estado Mérida, extensión El Vigía y Tribunal Segundo (02°) de Primera Instancia en Funciones de Control, Audiencias y Medidas con Competencia en Materia de Delitos de Violencia contra la Mujer del estado Mérida, extensión El Vigía" respectivamente.

Artículo 2: Se crea en la ciudad de El Vigía del estado Mérida, los Tribunales Primero (01°) y Segundo (02°) de Primera Instancia en Funciones de Juicio con Competencia en Materia de Delitos de Violencia contra la Mujer, los cuales se denominarán "Tribunal Primero (01°) de Primera Instancia en Funciones de Juicio con Competencia en Materia de Delitos de Violencia contra la Mujer del estado Mérida, extensión El Vigía y Tribunal Segundo (02°) de Primera Instancia en Funciones de Juicio con Competencia en Materia de Delitos de Violencia contra la Mujer del estado Mérida, extensión El Vigía" respectivamente.

Artículo 3: Se crea en la ciudad de El Vigía del estado Mérida, el Tribunal Primero (01°) de Primera Instancia en Funciones de Ejecución con Competencia en Materia de Delitos de Violencia contra la Mujer, el cual se denominará "Tribunal Primero (01°) de Primera Instancia en Funciones de Ejecución con Competencia en Materia de Delitos de Violencia contra la Mujer del estado Mérida, extensión El Vigía".

Artículo 4: Quedan totalmente constituidos los Tribunales de Primera Instancia del Circuito Judicial con Competencia en Materia de Delitos de Violencia Contra la Mujer en el Estado Mérida, Extensión El Vigía por dos (02) Jueces o Juezas especializados en Materia de Delitos de Violencia Contra la Mujer en Funciones de Control, Audiencias y Medidas, dos (02) Jueces o Juezas especializados en Materia de Delitos de Violencia Contra la Mujer en funciones de Juicio, un (01) Juez o Jueza especializada en Materia de Delitos de Violencia Contra la Mujer en funciones de Ejecución.

II

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO: Los Tribunales de Primera Instancia en Funciones de Control, Juicio y Ejecución de Penal Ordinario del estado Mérida en la extensión El Vigía, continuarán conociendo de las causas hasta tanto inicien despacho los Tribunales creados mediante ésta Resolución. Una vez inaugurado formalmente dicho Circuito, deberá establecerse el siguiente régimen de transición:

- CONTROL:** Las causas donde se haya realizado audiencia preliminar y aquellas donde aun no se haya realizado, deberán remitirse a los Tribunales de Primera Instancia en Funciones de Juicio del Circuito con Competencia en Delitos de Violencia Contra la Mujer.
- JUICIO:** Las causas que en las que se haya aperturado el debate, deberán continuar desarrollándose sus continuaciones en el Tribunal ordinario, en imperio al principio de inmediación y con el objeto de evitar su interrupción. Las causas que no se hayan aperturado, deberán remitirse al Circuito con Competencia en Delitos de Violencia Contra la Mujer.

III

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La Dirección Ejecutiva de la Magistratura queda encargada de la ejecución de la presente Resolución.

SEGUNDA: Los Jueces y las Juezas que sean designados en los Tribunales con competencia en Delitos de Violencia contra la Mujer de la Circunscripción Judicial del estado Mérida extensión El Vigía, deberán participar con carácter obligatorio en un seminario o programa de estudios sobre el contenido de la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. La Escuela Nacional de la Magistratura se encargará de la planificación y programación para la capacitación profesional de jueces y juezas en justicia de género.

TERCERA: Ésta Resolución tendrá vigencia a partir de su aprobación en Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia. Se ordena su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en Gaceta Judicial del Tribunal Supremo de Justicia, sin que tales publicaciones condicionen su vigencia. Así mismo, se ordena su publicación en el sitio web del Tribunal Supremo de Justicia.

CUARTA: Todos los asuntos que surjan en los procesos judiciales en el Circuito Judicial con competencia en Delitos de Violencia Contra la Mujer, extensión El Vigía, cuya competencia corresponda al conocimiento de la Corte de Apelaciones, como Recursos de Apelación de auto y de sentencia, recusaciones, inhibiciones y acción de amparo constitucional, deberán remitirse a la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal con competencia en Delitos de Violencia contra la Mujer del estado Mérida, en la ciudad de Mérida.

QUINTA: Lo no previsto en esta Resolución, será resuelto por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, a instancia de la Comisión Nacional de Justicia de Género del Poder Judicial.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Tribunal Supremo de Justicia, el cuatro (4) días del mes de junio de dos mil veinticinco (2025). Afios: 215° de la Independencia y 166° de la Federación.

LA PRESIDENTA,

CARYSLIA BEATRIZ RODRIGUEZ RODRIGUEZ

PRIMER VICEPRESIDENTE, SEGUNDA VICEPRESIDENTA,

EDGAR SANTIAGO RODRIGUEZ TANIA D' AMELIO CARDIET

LOS DIRECTORES Y LAS DIRECTORAS,

MALAQUIÁS GIL RODRIGUEZ HENRY JOSE TIMAURE TAPIA

ELSA JANETH GÓMEZ MORENO

LOS MAGISTRADOS Y LAS MAGISTRADAS,

LOURDES BENICIA SUÁREZ ANDERSON

JUAN CARLOS PANDARES

FANNY MÁRQUEZ GONZÁLEZ

JOSE LUIS GUTIÉRREZ PARRA

CARMEN MARISELA CASTRO GILLY

CARLOS ALEXIS CASTILLO ASCANIO

MAIKEL JOSÉ MORENO PÉREZ

INOCENCIO A. FIGUEROA ARIZALET

CARMEN ENEIDA ALVES NAVAS

LUIS FERNANDO DAMIANI BUSTILLOS

ELÍAS RUBÉN BAPTAR ESCALONA

MICHEL ADRIANA VELÁSQUEZ GRILLET

EMILIO ANTONIO RAMOS GONZÁLEZ

JANETTE TRINIDAD CORDOVA CASTRO

EL SECRETARIO,

JOHN ENRIQUE PARODY GALLARDO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA PLENA

Caracas, 4 de junio de 2025
215° y 166°

RESOLUCIÓN N° 2025-0011

De conformidad con lo establecido en los artículos 267 y 269 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en concordancia con el artículo 2 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, corresponde a este Alto Tribunal, la dirección, el gobierno y la administración del Poder Judicial.

CONSIDERANDO

Que el Artículo 15 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, prevé la organización de los Tribunales del Trabajo en Circuitos Judiciales.

CONSIDERANDO

Que el Tribunal Supremo de Justicia tiene el deber de apreciar los recursos humanos, presupuestarios y técnicos existentes en el Poder Judicial, para la optimización del Sistema de Administración de Justicia y garantizar así la celeridad de la misma.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 2003-00025 de fecha 06/08/2003, la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia creó la Coordinación del Trabajo de la Circunscripción Judicial del estado Zulia. Su organización y funcionamiento se regirá según lo establecido en las disposiciones siguientes y aquellas que tal efecto dicte el Tribunal Supremo de Justicia.

CONSIDERANDO

Que la Coordinación del Trabajo de la Circunscripción Judicial del estado Zulia con sede en Maracaibo, a la presente fecha se encuentra conformada por Cuatro (04) Juzgados de Segunda Instancia denominados: Juzgado Primero (1°) Superior, Juzgado Segundo (2°) Superior, Juzgado Cuarto (4°) Superior y, Juzgado Quinto (5°) Superior, de igual manera se encuentran conformado por Siete (07) Juzgados de Primera Instancia en funciones de juicio denominados: Juzgado Segundo (2°) de Primera Instancia de Juicio, Juzgado Tercero (3°) de Primera Instancia de Juicio, Juzgado Cuarto (4°) de Primera Instancia de Juicio, Juzgado Quinto (5°) de Primera Instancia de Juicio, Juzgado Sexto (6°) de Primera Instancia de Juicio, Juzgado Séptimo (7°) de Primera Instancia de Juicio y, Juzgado Octavo (8°) de Primera Instancia de Juicio y por Doce (12) Tribunales de Primera Instancia de Sustanciación, Mediación y Ejecución, denominados: Juzgado Quinto (5°) de Primera Instancia de Sustanciación, Mediación y Ejecución, Juzgado Sexto (6°) de Primera Instancia de Sustanciación, Mediación y Ejecución, Juzgado Séptimo (7°) de Primera Instancia de Sustanciación, Mediación y Ejecución, Juzgado Octavo (8°) de Primera Instancia de Sustanciación, Mediación y Ejecución, Juzgado Noveno (9°) de Primera Instancia de Sustanciación, Mediación y Ejecución, Juzgado Décimo (10°) de Primera Instancia de Sustanciación, Mediación y Ejecución, Juzgado Décimo Primero (11°) de Primera Instancia de Sustanciación, Mediación y Ejecución, Juzgado Décimo Segundo (12°) de Primera Instancia de Sustanciación, Mediación y Ejecución, Juzgado Décimo Tercero (13°) de Primera Instancia de Sustanciación, Mediación y Ejecución, Juzgado Décimo Cuarto (14°) de Primera Instancia de Sustanciación, Mediación y Ejecución, Juzgado Décimo Quinto (15°) de Primera Instancia de Sustanciación, Mediación y Ejecución y, Juzgado Décimo Sexto (16°) de Primera Instancia de Sustanciación, Mediación y Ejecución.

CONSIDERANDO

Que en la localidad de Santa Bárbara del Municipio Colón del estado Zulia, existe un gran número de trabajadores de las áreas agro productivas, industriales y del comercio quienes ven vulnerados sus derechos laborales por no contar con una sede Judicial donde poder ventilar sus acciones de índole laboral, alterando aspectos cruciales como la participación ciudadana, la transparencia, la rendición de cuentas, la eficacia y optimización de los recursos, la colaboración interinstitucional, evaluación, monitoreo, así como la inclusión social, conduciendo a una percepción generalizada de falta de legitimidad, eficiencia y efectividad de la administración de justicia, generando desconfianza en la colectividad en cuanto a la atención de los problemas laborales.

CONSIDERANDO

Que la distancia territorial que existe entre los habitantes de la Región de Santa Bárbara del Zulia, Municipio Colón y, la ciudad de Maracaibo, es de aproximadamente (412 km), lo que impide de forma evidente el acceso a la justicia de los trabajadores y las trabajadoras, razones éstas que justifican la creación de dos (02) Tribunales de Primera Instancia, uno (01) de Primera Instancia de Sustanciación, Mediación y Ejecución y, uno (01) de Primera Instancia de Juicio en la ciudad de Santa Bárbara del Zulia, Municipio Colón.

CONSIDERANDO

Que en el estado Zulia, para la fecha existen condiciones apropiadas para la instalación y funcionamiento de nuevos Tribunales Laborales, en Santa Bárbara del estado Zulia, Municipio Colón.

RESUELVE:

Artículo 1°: Se crean dos (02) Tribunales de Primera Instancia en el Circuito Judicial Laboral de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, extensión Santa Bárbara del Zulia del Municipio Colón, con competencia territorial en los Municipios: Jesús María Semprún, Catatumbo, Colón, Francisco Javier Pulgar y Sucre, los cuales estarán conformados por:

- Un (01) Tribunal de Primera Instancia de Sustanciación, Mediación y Ejecución que se denominará Tribunal Décimo Séptimo (17°) de Primera Instancia de Sustanciación Mediación y Ejecución del Circuito Judicial del estado Zulia, extensión Santa Bárbara del Zulia.
- Un (01) Tribunal de Primera Instancia de Juicio que se denominará: Tribunal Décimo (10) de Primera Instancia de Juicio del Circuito Judicial del estado Zulia extensión Santa Bárbara del Zulia.

Artículo 2°: Se atribuye la competencia a los Juzgados Superiores del Trabajo de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, de la ciudad de Maracaibo, para conocer en Segunda Instancia.

Artículo 3°: La Dirección Ejecutiva de la Magistratura queda encargada de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 4°: La presente Resolución entrará en vigencia desde el momento de su aprobación. Se ordena su publicación en la Gaceta Judicial de la República Bolivariana de Venezuela y en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Tribunal Supremo de Justicia, el cuatro (4) días del mes de junio de dos mil veinticinco (2025). Años: 215° de la Independencia y 166° de la Federación.

LA PRESIDENTA,

CARYSLIA BEATRIZ RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

PRIMER VICEPRESIDENTE, SEGUNDA VICEPRESIDENTA,

EDGAR GABRIEL RODRÍGUEZ

TANIA D' AMELIO CARDIET

LOS DIRECTORES Y LAS DIRECTORAS,

MALAQUIAS GIL RODRÍGUEZ

HENRY JESÚS TIMAURE TAPIA

ELSA JANETH CÓMEZ MORENO

LOS MAGISTRADOS Y LAS MAGISTRADAS,

LOURDES B. SUÁREZ ANDERSON

JUAN C. HIDALGO PANDARES

FANNY MARQUEZ CORDERO

JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ FARRA

CARMEN MARISELA CASTRO GILLY

CARLOS A. CASTILLO ASCANIO

MAIKEL JOSÉ MORENO PÉREZ

INOCENCIO A. FIGUEROA ARIZALET

CARMEN E. ALVES NAVAS

LUIS FERNANDO DAMIANI BUSTILLOS

ELÍAS R. BAPTAR ESCALONA

MICHEL A. VELÁSQUEZ GRILLET

EMILIO A. RAMOS GONZÁLEZ

JANETTE T. CORDOVA CASTRO

EL SECRETARIO,

JOHN ENRIQUE PARODY GALLARDO

REPÚBLICA BOLIVARIANA E VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA PLENA

Caracas, 4 de junio de 2025
215° y 166°

RESOLUCIÓN N° 2025-0012

De conformidad con lo establecido en los artículos 267 y 269 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en concordancia con el artículo 2 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, corresponde a este Alto Tribunal, la dirección, el gobierno y la administración del Poder Judicial.

CONSIDERANDO

Que el Artículo 15 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, prevé la organización de los Tribunales del Trabajo en Circuitos Judiciales.

CONSIDERANDO

Que el Tribunal Supremo de Justicia tiene el deber de apreciar los recursos humanos, presupuestarios y técnicos existentes en el Poder Judicial, para la optimización del Sistema de Administración de Justicia y garantizar así la celeridad de la misma.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 2004-0165 de fecha 27/09/2004, la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia creó en el Circuito Judicial Laboral de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, con sede en La Victoria, contando el mismo con dos (02) Tribunales de Primera Instancia de Sustanciación, Mediación y Ejecución del Trabajo, denominados: Juzgado Sexto (6°) de Primera Instancia de Sustanciación, Mediación y Ejecución del Trabajo, y Juzgado Séptimo (7°) de Primera Instancia de Sustanciación, Mediación y Ejecución del Trabajo; y dos (02) Tribunales de Primera Instancia de Juicio, denominados: Juzgado Segundo (2°) de Primera Instancia de Juicio del Trabajo, y Juzgado Tercero (3°) de Primera Instancia de Juicio del Trabajo.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 2006-00035 de fecha 31/05/2006, la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia suprimió la funciones de juicio y la competencia para conocer de las causas del Régimen Procesal Transitorio del Trabajo al Tribunal Tercero (3°) de Primera Instancia de Juicio, y le atribuyó funciones de Sustanciación, Mediación y Ejecución y, competencia en el Nuevo Régimen Procesal del Trabajo, por lo que pasó a denominarse: Juzgado Octavo (8°) de Primera Instancia de Sustanciación, Mediación y Ejecución del Trabajo.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 2015-0014 de fecha 05/08/2015, la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia suprimió a los Juzgados de Primera Instancia del Trabajo de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, con sede en la ciudad de Maracay, la competencia por el Territorio del Municipio Sucre (Cagua) del estado Aragua, por lo que se le atribuyó dicha competencia a los Juzgados de Primera Instancia del Trabajo de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, sede en la ciudad de La Victoria, quedando ampliada en definitiva la competencia territorial por los Municipios: José Félix Ribas (La Victoria), Revenga (El Consejo), Camatagua, Bolívar (San Mateo), Santos Michelena (Las Tejerías), San Sebastián de los Reyes, Zamora (Villa de Cura), San Casimiro, Tovar (Colonia Tovar), Urdaneta (Barbacoa) y Sucre (Cagua).

CONSIDERANDO

Que la Coordinación del Trabajo de la Circunscripción Judicial del estado Aragua de la ciudad de La Victoria, a la presente fecha se encuentra conformada por cuatro (04) Tribunales de Primera Instancia, los cuales se denominan: Juzgados Sexto (6°) de Primera Instancia de Sustanciación, Mediación y Ejecución del Trabajo; Juzgado Séptimo (7°) de Primera Instancia de Sustanciación, Mediación y Ejecución del Trabajo; Juzgado Octavo (8°) de Primera Instancia de Sustanciación, Mediación y Ejecución del Trabajo y Juzgado Segundo (2°) de Primera Instancia de Juicio del Trabajo.

CONSIDERANDO

El número de asuntos que estadísticamente ingresan al Circuito Laboral extensión (La Victoria), que justifican la creación de un Tribunal Superior en esta sede; aunado a la existencia de las condiciones apropiadas para su instalación y funcionamiento.

RESUELVE:

Artículo 1°: Se crea en el Circuito Judicial Laboral de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, con sede en la ciudad de La Victoria, un (1) Tribunal Superior del Trabajo, que se denominará **Juzgado Superior Cuarto (4°) del Trabajo de la Circunscripción Judicial del estado Aragua y tendrá como sede la ciudad de La Victoria.**

Artículo 2°: En virtud de la creación enunciada en el artículo precedente, se atribuye competencia por el territorio al **Juzgado Superior Cuarto del Trabajo de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, con sede en la ciudad de La Victoria**, en los Municipios José Félix Ribas-La Victoria, Revenga (El Consejo), Camatagua, Bolívar (San Mateo), Santos Michelena (Las Tejerías), San Sebastián de los Reyes, Zamora-Villa de Cura, San Casimiro, Tovar (Colonia Tovar), Urdaneta-Barbacoa y Sucre (Cagua).

Artículo 3°: La Dirección Ejecutiva de la Magistratura queda encargada de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 4°: La presente Resolución entrará en vigencia desde el momento de su aprobación. Se ordena su publicación en la Gaceta Judicial de la República Bolivariana de Venezuela y en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Comuníquese y publíquese.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Tribunal Supremo de Justicia, el cuatro (4) días del mes de junio de dos mil veinticinco (2025). Años: 215° de la Independencia y 166° de la Federación.

LA PRESIDENTA,

CARYSLIA BEATRIZ RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

PRIMER VICEPRESIDENTE, SEGUNDA VICEPRESIDENTA,

EDGAR GAVILÁN RODRÍGUEZ

TANIA D' AMELIO CARDIET

LOS DIRECTORES Y LAS DIRECTORAS

MALAQUIAS GIL RODRÍGUEZ

HENRY JOSÉ TIMAURE TAPIA

ELSA JANETH GÓMEZ MORENO

LOS MAGISTRADOS Y LAS MAGISTRADAS

LOURDES B. SUÁREZ ANDERSON

JUAN C. HUELGO PANDARES

FANNY MÁRQUEZ CORDERO

JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ PARRA

CARMEN MARISELA CASTRO GILLY CARLOS A. CASTILLO ASCANIO

MAIKEL JOSÉ MORENO PÉREZ INOCENCIA FIGUEROA ARIZALETA

CARMEN E. ALVES NAVAS LUIS FERNANDO DAMIANI BUSTILLOS

ELIAS R. BITTAR ESCALONA MICHEL A. VELÁSQUEZ GRILLET

EMILIO A. RAMOS GONZÁLEZ JANETTE T. CORHOVA CASTRO

EL SECRETARIO,

JOHN ENRIQUE PARODY GALLARDO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA PLENA

Caracas, 16 de julio de 2025
215° y 166°

RESOLUCIÓN N° 2025-0014

El Tribunal Supremo de Justicia, en ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 267 y 269 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en cuanto a la dirección, gobierno y la administración del Poder Judicial, en concordancia con las previstas en el artículo 2 de la Ley Orgánica de Reforma de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia.

CONSIDERANDO

Que conforme lo establece el artículo 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la justicia debe ser gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles.

CONSIDERANDO

Que a tenor de la disposición Derogatoria Única de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las normas constitucionales son de obligatorio acatamiento y de aplicación preferente a las contenidas en las leyes, por la que éstas no pueden aplicarse en la medida en que se opongan al funcionamiento y operatividad de los Circuitos Judiciales, creados por disposición constitucional.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 261 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la jurisdicción penal es parte integrante del Poder Judicial.

CONSIDERANDO

Que debe consolidarse la creación, organización y competencia de los Tribunales del Circuito Judicial Penal, prevista en el artículo 261 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el artículo 269 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela debe, regularse la organización de Circuitos Judiciales, así como la creación y competencias de tribunales y cortes regionales, a fin de promover la descentralización administrativa y jurisdiccional del Poder Judicial.

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 del Código Orgánico Procesal Penal, establece la garantía de un juicio previo, oral y público, sin dilaciones indebidas, ante un juez imparcial, y con salvaguarda de todos los derechos y garantías del debido proceso, consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes, los tratados, convenios y acuerdos internacionales suscritos por la República.

CONSIDERANDO

Que el artículo 505 del Código Orgánico Procesal Penal, establece que cada Circuito Procesal Penal estará formado por una Corte de Apelaciones, integrada al menos por una sala de tres (03) jueces profesionales, y un Tribunal de Primera Instancia, integrado por los jueces profesionales que ejercerán las funciones de control, de juicio y de ejecución de sentencia, en la forma rotativa que se establezca.

CONSIDERANDO

Que en fecha primero (01) del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021) fue creado el Tribunal Segundo (02°) de Primera Instancia Municipal en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del estado Bolivariano de Cojedes mediante Resolución N° 2021-00040 emanada de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia con ubicación en municipio Tinaquillo.

CONSIDERANDO

Que el Presidente del Circuito Judicial Penal del estado Cojedes, mediante oficio N° 0012-2025 de fecha quince (15) de enero del año dos mil veinticinco (2025), solicitó el traslado del Tribunal Segundo (02°) de Primera Instancia Municipal en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del estado Bolivariano de Cojedes, municipio Tinaquillo para la sede del Circuito Judicial Penal, en el Municipio Ezequiel Zamora, en virtud que por motivos de espacios de infraestructura no ha sido puesto en funcionamiento en el Municipio Tinaquillo, sin embargo, en la sede principal se cuenta con el espacio físico.

RESUELVE:

Artículo 1. Trasladar la sede física del Tribunal Segundo (02°) de Primera Instancia Municipal en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del estado Bolivariano de Cojedes, municipio Tinaquillo a la sede del Circuito Judicial Penal, en el Municipio Ezequiel Zamora.

Artículo 2. Lo no previsto en esta Resolución, será resuelto por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, a instancia de la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia.

Artículo 3. Esta Resolución tendrá vigencia a partir de su aprobación en Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia.

Artículo 4. Se ordena su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en Gaceta Judicial del Tribunal Supremo de Justicia, sin que tales publicaciones condicionen su vigencia. Así mismo, se ordena su publicación en el sitio web del Tribunal Supremo de Justicia.

Comuníquese y publíquese.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Tribunal Supremo de Justicia, a los dieciséis (16) días del mes de julio de dos mil veinticinco (2025). Años: 215° de la Independencia y 166° de la Federación.

LA PRESIDENTA

CARYSLIA BEATRIZ RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

PRIMER VICEPRESIDENTE,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE,

EDGAR GAVILDA RODRÍGUEZ

TANIA D' AMELIO CARDIET

LOS DIRECTORES Y LAS DIRECTORAS,

MALAQUIAS GIL RODRÍGUEZ

HENRY JOSÉ TIMAURE TAPIA

ELSA JANETH GÓMEZ MORENO

LOS MAGISTRADOS Y LAS MAGISTRADAS,

LILIDES BENICIA SUÁREZ ANDERSON

JUAN CARLOS DALGO PANDARES

FANNY MÁRQUEZ CORDERO

JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ PARRA

CARMEN MARISELA CASTRO GILLY CARLOS ALEXIS CASTILLO ASCANIO

MAIKEL JOSÉ MORENO PÉREZ

INOCCENCIO A. FIGUEROA ARZALETA

CARMEN ENEIDA ALVES NAVAS

LUIS FERNANDO RAMÍREZ BUSTILLOS

ELIAS RUBÉN BILPAR-ESCALONA

MICHEL ADRIANA VELÁSQUEZ GRILLET

EMILIO ANTONIO RAMOS GONZÁLEZ

JANETTE TRINIDAD CORDOVA CASTRO

EL SECRETARIO,

JOHN ENRIQUE PARODY GALLARDO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA PLENA

Caracas, 16 de julio de 2025

215° y 166°

RESOLUCIÓN N° 2025-0015

De conformidad con los artículos 267 y 269 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela corresponde al Tribunal Supremo de Justicia, la dirección, gobierno y administración del Poder Judicial, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley Orgánica de Reforma de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, y el artículo 79 numeral 7° del Reglamento Interno del Tribunal Supremo de Justicia.

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela consagra en su artículo 2 a nuestra Nación como Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, haciéndose indispensable, a través del Poder Judicial, forjar la garantía a la tutela judicial efectiva prevista en el artículo 26 de nuestra Carta Magna, mediante la cual se propugna una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles; para todos sus ciudadanos y ciudadanas, concretamente en materia de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

CONSIDERANDO

Que el artículo 78 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derecho y estarán protegidos por el Estado, la legislación, órganos y tribunales especializados, los cuales respetarán, garantizarán y desarrollarán su contenido, asegurando con ello la prioridad absoluta, protección integral y el interés superior de los niños, niñas y adolescentes de nuestra Patria, en concordancia con la Convención sobre los Derechos del Niño y demás tratados internacionales que en esta materia haya suscrito y ratificado la República.

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño suscrita y ratificada por la República Bolivariana de Venezuela, mediante Ley Aprobatoria, en concordancia con el artículo 8 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, consagran el Interés Superior del Niño, como un principio y un derecho de obligatorio cumplimiento en la toma de decisiones concernientes a niños, niñas y adolescentes. Asimismo contempla la referida convención en el artículo 10, el derecho de los niños, niñas y adolescentes y sus padres y madres de salir de cualquier país y entrar en el propio, con miras a la reunificación familiar. Por tanto constituye como lo establece en su artículo 11, una obligación para el Estado Venezolano, adoptar todas las medidas necesarias para luchar contra la retención ilícita de niños en el extranjero.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 4 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, es obligación del Estado tomar todas las medidas administrativas, legislativas, judiciales y de cualquier otra índole que sean necesarias y apropiadas para asegurar que todos los niños, niñas y adolescentes disfruten plena y efectivamente de sus derechos y garantías, en virtud de la persecución contra la humanidad, desplegada por el gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica, producto de la migración en territorio norteamericano, que está afectando a un número indeterminado de nuestra infancia y adolescencia. por cuanto el mencionado gobierno ordenó concretamente la persecución a todas las familias de inmigrantes en su territorio, su arresto; incluso asociándolos a grupos delictivos, lo que ha traído como consecuencia la separación de abrupta de las familias, incluso luego de capturar a los eventuales padres y madres, a quienes asocian infundadamente de pertenecer a grupos delictivos de delincuencia organizada, adicionalmente a sus hijos con menos de dieciocho (18) años de edad, los someten a procesos de Familias Sustitutas y Casas de Abrigo (Entidades de Atención), lo que hace considerable la determinación de casos colectivos y/o difusos.

CONSIDERANDO

Que en su deber de proteger la vida de las personas migrantes, mediante el procedimiento de reunificación familiar, el Tribunal Supremo de Justicia por medio de la Sala de Casación Social, otorgó medidas preventivas legalmente establecidas en nuestra legislación interna a fin que los niños, niñas y adolescentes tengan derecho a vivir, a ser criados y a desarrollarse en el seno de su familia de origen, las cuales en coordinación con el Plan Vuelta a la Patria propuesto por el presidente de la República, Nicolás Maduro Moros, que facilita el retorno voluntario de migrantes venezolanos al país, ofreciéndoles apoyo en áreas como transporte, atención jurídica, educación, y reinserción socioeconómica, trae como consecuencia que un grupo indeterminado de niños, niñas y adolescentes estarán retornando al país para incorporarse a la dinámica social, familiar.

RESUELVE

Artículo 1: Se otorga a los Tribunales en materia de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Área Metropolitana de Caracas, la competencia territorial especial para tramitar todas las causas surgidas con ocasión al retorno al País de los niños, niñas y adolescentes que estarán incorporándose a la dinámica social, familiar, con motivo del Plan Vuelta a la Patria y las medidas preventivas dictadas por éste Máximo Tribunal relacionadas con dicho plan.

Artículo 2: Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación en Sala Plena. Se ordena la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Gaceta Judicial y en el portal electrónico del Tribunal Supremo de Justicia.

Comuníquese y publíquese.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Tribunal Supremo de Justicia, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil veinticinco (2025). Años: 215 de la Independencia y 166° de la Federación.

LA PRESIDENTA,

CARYSLIA BEATRIZ RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

PRIMER VICEPRESIDENTE,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE,

EDGAR GAYDIA RODRÍGUEZ

TANIA D' AMELIO CARDIET

LOS DIRECTORES Y LAS DIRECTORAS,

MALAQUITAS CIL RODRÍGUEZ

HENRY JOSÉ TIMAURE TAPIA

ELSA JANETH GÓMEZ MORENO

LOS MAGISTRADOS Y LAS MAGISTRADAS,

LOURDES BENICIA SUÁREZ ANDERSON

JUAN CARLOS FIALGO PANDARES

FANNY MARQUEZ CORDERO

JOSE LUIS GUERRERZ PARRA

CARMEN MARISELA CASTRO GILLY CARLOS ALEXIS CASTILLO ASCANIO

PODER VENEZUELA
ADMINISTRATIVA

MAIKEL JOSÉ MORENO PÉREZ

PROGENCIO A. FIGUEROA ARIZALETA

CARMEN ENEIDA ALVES NAVAS

LUIS FERNANDO DAMIANI BUSTILLOS

ELIAS RUBÉN BITTAR ESCALONA

MICHEL ADRIANA VELÁSQUEZ GRILLET

EMILIO ANTONIO RAMOS GONZÁLEZ

JANETTE TRINIDAD CORDOVA CASTRO

EL SECRETARIO,

JOHN ENRIQUE PARODY GALLARDO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA PLENA

Caracas, 16 de julio de 2025

215° y 166°

RESOLUCIÓN N° 2025-0016

El Tribunal Supremo de Justicia en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con las previstas en la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, determinantes en la dirección, gobierno y administración del Poder Judicial, dicta la presente Resolución.

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela propugna a nuestra Nación como Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, haciéndose indispensable, a través del Poder Judicial, forjar la garantía plena de una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles, para todos sus ciudadanos y ciudadanas.

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, la jurisdicción especial tributaria forma parte de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y su régimen especial es el previsto en el Código Orgánico Tributario.

CONSIDERANDO

Que el artículo 333 del derogado Código Orgánico Tributario, publicado en la Gaceta Oficial N° 37.305 de fecha 17 de octubre de 2001, dispuso que debían crearse o ponerse en funcionamiento Tribunales Contencioso Tributarios en diferentes ciudades del país, con la finalidad de garantizar la tutela judicial efectiva de las partes y el adecuado desenvolvimiento de los procedimientos judiciales.

CONSIDERANDO

Que a los efectos de cumplir con el mandato legal de descentralizar la justicia tributaria, contenido en el Código Orgánico Tributario del año 2001, la Sala Plena dictó la Resolución N° 2023-000001, de fecha 21 de enero de 2003, publicada en la Gaceta Oficial N° 37.622, de fecha 31 de enero de 2003, en la cual se crearon los Tribunales Superiores de lo Contencioso Tributario regionales, y entre los que se incluye el Tribunal Superior de lo Contencioso Tributario de la Región Guayana, con sede en Ciudad Bolívar y competencia territorial en los Estados Amazonas, Bolívar y Delta Amacuro.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 338 y 339 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.507 Extraordinario del 29 de enero de 2020, la jurisdicción y competencia de los Tribunales Superiores de lo Contencioso Tributario se ejercerán en forma excluyente de cualquier otro fuero, por lo que no podrá atribuirse la competencia a otra jurisdicción ni a otros Tribunales de distinta naturaleza y la creación de Tribunales Superiores de lo Contencioso Tributario, la fijación y la designación de los respectivos jueces titulares, suplentes y demás funcionarios y empleados, y en general todo lo relativo a su organización y funcionamiento, se regirá por las leyes especiales en la materia.

CONSIDERANDO

Que, en la Gaceta Oficial N° 6.798 Extraordinario de fecha 3 de abril de 2024, fue publicada la Ley Orgánica para la Defensa de la Guayana Esequiba, y que en su artículo 9° se crea el estado Guayana Esequiba dentro de la organización político territorial de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 7° de la Ley Orgánica para la Defensa de la Guayana Esequiba, dispone que todos los órganos del Poder Público, en ejercicio de sus competencias, deben colaborar activamente en la consecución de los fines de esta Ley, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 136 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, tomando en cuenta su estrecha vinculación con la garantía de la integridad territorial, soberanía y autodeterminación de la Nación.

RESUELVE

PRIMERO: Atribuir transitoriamente a la competencia territorial del Tribunal Superior de lo Contencioso Tributario de la Región Guayana, el Estado Guayana Esequiba. En virtud de esa extensión, su competencia territorial pasa a comprender los Estados Amazonas, Bolívar, Delta Amacuro y Guayana Esequiba.

SEGUNDO: Se ordena la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial, Gaceta Judicial y en el sitio web del Tribunal Supremo de Justicia.

Comuníquese y publíquese.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Tribunal Supremo de Justicia, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil veinticinco (2025). Años: 215° de la Independencia y 166° de la Federación.

LA PRESIDENTA,

CARYSLIA BEATRIZ RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

PRIMER VICEPRESIDENTE, SEGUNDA VICEPRESIDENTA,

EDGAR GAVIDIA RODRÍGUEZ TANIA D' AMELIO CARDIET

LOS DIRECTORES Y LAS DIRECTORAS,

MALAQUIAS GIL RODRÍGUEZ HENRY-JOSÉ TIMAURE TAPIA

ELSA JANETH GÓMEZ MORENO

LOS MAGISTRADOS Y LAS MAGISTRADAS,

LOURDES BENICIA SUÁREZ ANDERSON

JUAN CARLOS ALBALGO PANDARES

FANNY MÁRQUEZ CORDERO

JOSÉ ELIAS GUTIÉRREZ PARRA

CARMEN MARISELA CASTRO GILLY

CARLOS ALEXIS CASTILLO ASCANIO

MAIKEL JOSÉ MORENO PÉREZ

INOCENCIO A. FIGUEROA ARIZALETA

CARMEN ENEIDA ALVES NAVAS

LUIS FERNANDO DAMIANI BUSTILLOS

ELÍAS RUBÉN BITTAR ESCALONA

MICHEL ADRIANA VELÁSQUEZ GRILLET

EMILIO ANTONIO RAMOS GONZÁLEZ

JANETTE TRINIDAD CORDOVA CASTRO

EL SECRETARIO,

JOHN ENRIQUE PARODY GALLARDO

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**MINISTERIO PÚBLICO**

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 29 de julio de 2025

Años 215°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN Nº 1150**TAREK WILLIANS SAAB**
Fiscal General de la República

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 284, 285 y 286 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 25 numerales 1, 2, 4 y 21 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.647 de fecha 19 de marzo de 2007.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, le asigna al Ministerio Público un conjunto de atribuciones que requieren su pronta y efectiva respuesta;

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio Público como órgano del Poder Ciudadano, garante de la legalidad, accesible, imparcial, confiable y caracterizado por el cumplimiento de preeminencia de los Derechos Humanos, con sólidos valores como son el respeto, la tolerancia, la justicia, la solidaridad, la igualdad, el diálogo, la No violencia, la cooperación, la libertad y la paz, actúa en representación del interés general, garantizando el cumplimiento del ordenamiento jurídico.

CONSIDERANDO:

Que, para el mejor desempeño de las obligaciones inherentes a los Fiscales del Ministerio Público, se hace necesario ampliar la competencia de algunas de sus representaciones.

CONSIDERANDO:

Que, con el objetivo de promover y asegurar la actuación de los Fiscales en las investigaciones de los delitos cometidos en perjuicio de la colectividad, así como de aquellos casos de Restituciones, a fin de lograr la celeridad y efectividad en los actos procesales realizados, con miras a aumentar la capacidad de respuesta institucional hacia la ciudadanía, sumando esfuerzos de conformidad con los compromisos asumidos por el Estado Venezolano en las distintas materias de su competencia.

RESUELVE:

PRIMERO: Ampliar la competencia de las **Fiscalías 24 y 30, Nacionales con competencia Plena**, para que también conozcan **“Especial en Restituciones”**.

SEGUNDO: La **Fiscalía 24 Nacional con competencia Plena y la Fiscalía 30 Nacional con competencia Plena**, para que también conozcan **“Especial en Restituciones”**, seguirán funcionando en las mismas sedes en el Área Metropolitana de Caracas y mantendrán su adscripción a la Dirección General Contra Delitos Comunes.

TERCERO: La denominación de la Fiscalía 24 Nacional Plena, será **“Fiscalía 24 Nacional con competencia Plena y especial en Restituciones”** y la de la Fiscalía 30 Nacional Plena, será **“Fiscalía 30 Nacional con competencia Plena y especial en Restituciones”**.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CLII - MES X

Número 43.187

Caracas, viernes 8 de agosto de 2025

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.